

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No. 027
RADICAC. No. 765204003007-2020-00203-00
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
K
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero veinte (20) de dos mil
veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes
memoriales:

La notificación personal hecha al demandado,
conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que surtió efectos positivos,
allegada por el Doctor **DAVID HERNANDEZ JARAMILLO**, apoderado judicial de
la parte actora.

El representante legal de la entidad demandada,
confiere poder a la Doctora **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, para que en
su nombre y representación lo presente en este proceso, la misma a su vez,
contesto la demanda y propuso excepciones de fondo, igualmente objetó el
juramento estimatorio presentado por el apoderado de la parte demandante.

El Doctor **HERNANDEZ JARAMILLO**, apoderado
judicial de la demandante, descorre el traslado de la contestación de la demanda
y las excepciones de fondo. Posteriormente solicita celeridad y fijar fecha para la
audiencia.

Memoriales que se resuelven de la siguiente
manera:

Se procederá a glosar para que obre y conste la
constancia de notificación realizada al demandado.

Por otro lado, se procederá reconocérsele
personería otorgada a la Doctora **MARTINEZ GRAJALES**, conforme al poder
conferido; Igualmente córrasele el respectivo traslado a la objeción del juramento
estimatorio presentada por la misma.

En relación a las excepciones de fondo propuestas
por la parte demandada y las cuales fueron descorridas por la parte activa, se
glosaran sin pronunciamiento alguno, hasta tanto no se encuentre vencido el
traslado de la objeción y la admisión del llamamiento en garantía, propuestos por
la parte pasiva.

Y de la petición hecha por el apoderado judicial,
referente a la fijación de fecha para la realización de la audiencia, infórmesele
que aún no es el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, la notificación realizada a la demandada, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.689.201 y TP No. 341.071 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de parte demandada, conforme al poder conferido.

TERCERO: CONCEDER cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes que pretenda hacer valer dentro de la objeción al juramento estimatorio.

CUARTO: GLOSAR SIN TRAMITE ALGUNO, la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la Doctora **MARTINEZ GRAJALES**, apoderada judicial de la demandada, y la contestación que descorre las mismas por parte del apoderado judicial demandante, conforme a lo indicado en este auto.

QUINTO: INFORMESELE al Doctor **HERNANDEZ JARAMILLO**, apoderado judicial de la parte demandante, que referente a la fijación de fecha para la realización de la audiencia, aún no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a296e1311f88f8b8f2fed09465680324fb56100fcc480425b0410de5bf79b1

Documento generado en 20/01/2022 03:35:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**